

RESOLUCIÓN OCS-SO-008-No.141-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución del Estado dispone: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir...”;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República, determina que: “la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...);
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...);
- Que,** el artículo 356 de la Carta Suprema, dispone: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...)"
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley(...);

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.";
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)"
- Que,** el artículo 93 de la LOES define que: "El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";
- Que,** el artículo 94 de la Ley ibídem, prescribe: "Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad.- Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior";
- Que,** el artículo 95 de la LOES, señala: "Criterios y Estándares para la Acreditación.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior,

carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa”;

Que, el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): "Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...);

Que, el artículo 173 de la LOES establece que: "El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad (...);

Que, el artículo 174 de la LOES manifiesta que son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otros; "(...) b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior; d) Elaborar la documentación técnica necesaria para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para ejecución de los procesos de autoevaluación; (...) f) Resolver sobre los informes y recomendaciones derivados de los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica; g) Otorgar certificados de acreditación institucional así como para programas y carreras, a las instituciones de educación superior y unidades académicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para el efecto. La vigencia de este certificado será al menos de tres años (...);

Que, el artículo 30 del Reglamento de Evaluación Externa con fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, determina: "Las resoluciones sobre evaluación y acreditación que emita el CACES causarán estado y serán de cumplimiento obligatorio para las UEP y para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior”;

- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Evaluación Externa de Instituciones de Educación Superior, señala: “De los planes de aseguramiento de la calidad de las UEP.- Las universidades y escuelas politécnicas acreditadas elaborarán un plan de aseguramiento de la calidad, tomando como insumo el informe de evaluación externa. El plan de aseguramiento de la calidad incluirá al menos objetivos, metas, indicadores, medios de verificación, acciones, presupuesto y cronograma, y será remitido al CACES en un plazo máximo de tres meses posteriores a su notificación de acreditación. La ejecución del plan de aseguramiento de la calidad deberá constar en la planificación de la institución”;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Evaluación Externa de Instituciones de Educación Superior, prescribe: “El CACES, a través de la Comisión de universidades y escuelas politécnicas y el área técnica respectiva, monitoreará el avance de los planes de aseguramiento de la calidad, cuando lo considere pertinente o a pedido de las UEP. Para ello el CACES podrá solicitar informes de cumplimiento o realizar visitas in situ”;
- Que,** el artículo 30 del Estatuto Institucional, estipula que el Órgano Colegiado Superior se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;
- Que,** el artículo 34, numeral 5 del Estatuto institucional, determina entre las atribuciones y obligaciones del Órgano Colegiado Superior: “Conocer los resultados de las evaluaciones que realice el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Institución para disponer acciones de mejoramiento o correctivos, de ser el caso”;
- Que,** el artículo 132 del Estatuto de la IES, determina: “La Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad se encargará de garantizar la operatividad de las funciones sustantivas y adjetivas de la institución, a través de la elaboración de procesos, acompañamiento e implementación del Sistema de Gestión y la Auditoría de la Calidad”;
- Que,** el artículo 134 del Estatuto de la Uleam, norma las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad (...);
- Que,** el artículo 216 numeral 8 del Estatuto de la Uleam, sobre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Gestión y Aseguramiento de la calidad, señala: “(...)Conocer previo a su aprobación, el plan de fortalecimiento institucional”;
- Que,** mediante Resolución No. 149-SE-33-CACES-2020, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, adoptada en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria, efectuada el 25 de octubre de 2020, notificó a la Universidad Laica “Eloy Alfaro”, el presente texto resolutivo, que expresa: “Artículo 1.- Aprobar el Informe de Evaluación Externa de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, presentado por la Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas, que se anexa y es parte integrante de la presente resolución. Artículo 2.- Acreditar a la UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ por el periodo de cinco (5) años, por haber alcanzado los criterios y estándares determinados en el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas conforme con la metodología de acreditación”;

Que, mediante Resolución OCS-SE-003-No.006-2021, de fecha 26 de enero de 2021, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocido el Plan de Aseguramiento de la Calidad 2021-2025 de la Uleam, presentado por el Dr. Carlos Morales Villavicencio, Director de Gestión y Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, mediante memorando Nro. ULEAM-DGAC-2021-025-M, de fecha 22 de enero de 2021.

Artículo 2.- Aprobar el “Plan de Aseguramiento de la Calidad 2021-2025” de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento de Evaluación Externa con fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas; plan que se anexa y es parte integrante de esta resolución.

Artículo 3.- Remitir este Plan de Aseguramiento de la Calidad 2021-2025 a las Direcciones Académicas, Administrativas y de Apoyo, para que sirva de base para el Plan de Desarrollo Institucional del próximo quinquenio”;

Que, mediante memorando Nro. ULEAM-DGAC-2020-622-M, de 20 de diciembre de 2021, la Ing. Luvy Jeannette Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, remitió al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución y Presidente del OCS, la Reforma al Plan de Aseguramiento de la Calidad 2021-2025, con la finalidad de que el documento sea aprobado por el Órgano Colegiado Superior, que en su parte pertinente expresa: *“(…) me permito entregar a usted el documento con la reforma al Plan de Aseguramiento de la Calidad 2021-2025 para que se tramite su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior. Adicionalmente informo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 216, numeral 8 del Estatuto se puso a conocimiento del Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, en sesión celebrada el día 8 de diciembre de 2021, el proyecto de reforma al Plan de Aseguramiento Institucional previo a su aprobación, acogiéndose sugerencias que afectan actividades a ejecutarse en periodos entre 2022 y 2025 que deben replantearse para que se orienten a los ejes estratégicos hacia los que se orienta la Universidad. La reforma una vez aprobada por el Órgano Colegiado Superior debe ponerse en conocimiento del Caces y cargarse en la plataforma Guies para el proceso de seguimiento que se realizará al año de aprobación del plan inicial”*. El memorándum de la referencia, constará como anexo a la presente Resolución;

Que, mediante Resolución OCS-SE-018-No.099-2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocida la Reforma al Plan de Aseguramiento de la Calidad 2021-2025 de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, presentado por la Ing. Luvy Jeannette Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, con memorando Nro. ULEAM-DGAC-2020-622-M, de fecha 20 de diciembre de 2021.

Artículo 2.- Aprobar la “Reforma al Plan de Aseguramiento de la Calidad 2021-2025” de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el mismo que se anexa a la presente Resolución, al amparo del artículo 32 del Reglamento de Evaluación Externa con fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo 3.- Poner en conocimiento del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), la Reforma al Plan de Aseguramiento de la Calidad 2021-2025 de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; y, disponer a la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad que sea cargado a través de la Plataforma Guies”;

Que, el Órgano Colegiado Superior en la Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de octubre de 2022, conoció el memorando Nro. ULEAM-DGAC-2022-485-M, de fecha 12 de octubre de 2022, suscrito por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la calidad y, mediante Resolución OCS-SE-008-No.118-2021, en su artículo 2 resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Acoger la segunda Reforma al Plan de Aseguramiento de la Calidad 2021-2025 de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el mismo que se anexa a la presente Resolución, al amparo del artículo 32 del Reglamento de Evaluación Externa con fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas (...)”;

Que, mediante memorando Nro. ULEAM-DGAC-2023-298-M, de 13 de septiembre de 2023, la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, remitió al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución y Presidente del OCS, la Tercera Reforma al Plan de Aseguramiento de la Calidad 2021-2025, con la finalidad de que el documento sea aprobado por el Órgano Colegiado Superior, cuyo memorando de la referencia en su parte pertinente expresa: “(...) *El Caces a fines del mes de julio del presente año remitió el informe provisional de acompañamiento al seguimiento efectuado en el periodo 2022 al Plan de Aseguramiento Institucional, en el cual se evaluaba el cumplimiento de metas y en el análisis de las evidencias que soportan el cumplimiento hicieron observaciones respecto a revisar el planteamiento de las actividades que conforman las metas y su necesidad de modificarlas para asegurar el cumplimiento. Acogiendo la sugerencia realizada y el instructivo de acompañamiento que establece la factibilidad de actualizar los elementos del PAC en caso de requerirse y estando próximos a iniciar el nuevo proceso de acompañamiento anual con el CACES se procedió a revisar el PAC. Se realizaron talleres con los responsables de ejecución del PAC y sus equipos de trabajo, revisando las observaciones del informe del CACES, las metas, actividades, fechas de ejecución, presupuesto y fuentes de información, así como los responsables de las actividades planteadas acorde al nuevo Estatuto y los nuevos objetivos institucionales acorde al PEDI, determinando las posibles reformas al Plan de Aseguramiento de la Calidad.*”

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 216 numeral 8, del Estatuto se puso a conocimiento del Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2023, el proyecto de reforma al Plan de Aseguramiento Institucional previo a su aprobación, quienes luego de su análisis aprobaron su contenido”;

Que, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la institución, trasladó el memorando Nro. ULEAM-DGAC-2023-298-M, suscrito por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General y el proyecto de reforma al Plan de Aseguramiento Institucional, para que lo incluya en la agenda de la próxima sesión del OCS, para análisis y resolución de sus miembros;

Que, en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.008-2023, consta en el segundo punto el tratamiento de los documentos que constan en el precedente;

Que, conocida que fue por los miembros del OCS la tercera Reforma al Plan de Aseguramiento de la Calidad 2021-2025, cuyo documento fue remitido previamente para su revisión y análisis; y, fue expuesto en la presente sesión por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos el memorando Nro. ULEAM-DGAC-2023-298-M, de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrito por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad y el proyecto de la tercera Reforma al "Plan de Aseguramiento de la Calidad 2021-2025, documento que fue revisado con los responsables de ejecución del PAC.

Artículo 2.- Aprobar la tercera Reforma al Plan de Aseguramiento de la Calidad 2021-2025 de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el mismo que se anexa a la presente Resolución, al amparo del artículo 32 del Reglamento de Evaluación Externa con fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo 3.- Poner en conocimiento del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), la tercera Reforma al Plan de Aseguramiento de la Calidad 2021-2025 de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; y, disponer a la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad que sea cargado a través de la plataforma Gii.es.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Ximena Córdova Vallejo, Ph.D., Presidenta del CACES.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES.

- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la IES.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado de la IES.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores Miembros del OCS.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores Subdecanos, Directores de Sede, Carreras y Campus, Direcciones Administrativas.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad y miembros del Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los seis (06) días del mes de octubre de 2023, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General